

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

3178

ORDEN de 4 de junio de 2024, de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, por la que se establecen, para el ejercicio 2024, las bases reguladoras de las ayudas a proyectos al amparo de la estrategia de desarrollo local participativo (EDLP), aprobada al grupo de acción local del sector pesquero (GALP) para el desarrollo sostenible de las zonas de pesca, en el marco del Fondo Europeo Marítimo de Pesca y de la Acuicultura (FEMPA).

El Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, establece las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional; al Fondo Social Europeo Plus; al Fondo de Cohesión; al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración; el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y a la Política de Visados, y establece, en el Título III, capítulo II, el desarrollo territorial.

De acuerdo con lo establecido en el reglamento mencionado, el desarrollo local participativo es una modalidad de desarrollo territorial que se llevará a cabo mediante estrategias de desarrollo local participativo basadas en zonas geográficas, y que está dirigido por grupos de acción local compuestos por representantes de los intereses socioeconómicos locales públicos y privados.

El Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, modifica el Reglamento (UE) 2017/1004 y regula en el artículo 30 el desarrollo local participativo, que se enmarca en la prioridad 3 del fondo de «permitir una economía azul sostenible en las zonas costeras, insulares e interiores, y fomentar el desarrollo de las comunidades pesqueras y acuícolas».

La prioridad 3 del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) se encuadra en el objetivo político descrito en el artículo 5.1, letra e) del Reglamento (UE) 2021/1060, «una Europa más próxima a sus ciudadanos, fomentando el desarrollo integrado y sostenible de todo tipo de territorios e iniciativas locales».

El desarrollo local participativo para el período de programación 2021-2027 se rige por lo dispuesto en los artículos 31 a 34 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, y por lo dispuesto en los artículos 29 y 30 del Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021.

El desarrollo local participativo como instrumento de desarrollo territorial centrado en zonas ha demostrado a lo largo del periodo de programación anterior, su capacidad para fomentar el desarrollo de las zonas costeras y dar respuesta a los desafíos concretos del desarrollo económico y social de las comunidades. Los grupos de acción local, en los que está involucrado el sector pesquero, son un motor de dinamización de los territorios y un recurso de desarrollo local para las personas y entidades situadas en las zonas costeras. A través de las estrategias de desarrollo local implementadas por los grupos se abordaron retos de la política pesquera común (PPC), del crecimiento azul y del cambio climático, y de la creación de empleo.

Para la puesta en marcha del desarrollo local participativo en la Comunidad Autónoma del País Vasco en el marco del período de programación del FEMPA, el Departamento de Desarrollo

martes 2 de julio de 2024

Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente seleccionó los grupos de acción local del sector pesquero (GALP) y aprobó las estrategias de desarrollo local participativas (EDLP). Esta selección se hizo en base a la Orden de 7 de julio de 2023, de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, de convocatoria pública para la selección y aprobación de las estrategias de desarrollo local participativo (EDLP) y de los grupos de acción local del sector pesquero (GALP) responsables de su gestión (BOPV n.º 144 de 31 de julio de 2023).

El 6 de octubre de 2023, por resolución del Director de Pesca y Acuicultura del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente se seleccionó y aprobó la estrategia de desarrollo local participativo y se designó a Itsas Garapen Elkartea, FLAG como Grupo de Acción Local del sector pesquero para la gestión de la estrategia aprobada.

La zona de aplicación de la citada estrategia son los municipios de Bermeo, Mundaka, Ondarroa, Getaria, Mutriku, Berriatua, Elantxobe, Orio, Hondarribia, Pasaia, Zumaia, Lekeitio, Lemoiz, Zierbena, Santurtzi, Plentzia y el puerto pesquero de Donostia.

El día 1 de enero de 2024 el Grupo de Acción Local Itsas Garapen Elkartea y el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente firmaron el convenio para la aplicación de la estrategia de desarrollo local participativo de acuerdo con el Programa 2021-2027 del Fondo Europeo Marítimo, de la Pesca y de la Acuicultura.

La estrategia aprobada es coherente con el objetivo político de la UE sobre el impulso de las comunidades locales y con las políticas europeas del Pacto verde e impulso de la economía azul y con el programa FEMPA de España.

La gestión de las ayudas se realizará en colaboración con el GALP (Itsas Garapen Elkartea Flag), que actúa como entidad colaboradora, en las condiciones y con las obligaciones asumidas en el Convenio firmado con el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Por otra parte, señalar que este régimen subvencional ha sido recogido en el proyecto de Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente para 2024, 2025 y 2026 aprobado por la Orden de 28 de diciembre de 2023, de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 21/2023, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2024 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

RESUELVO:

Artículo único.– Convocatoria.

Aprobar, para el año 2024, las bases de la convocatoria de las ayudas destinadas a cumplir con los objetivos fijados en la Estrategia de Desarrollo Local Participativo del sector pesquero, aprobada mediante Resolución de 6 de octubre de 2023, del Director de Pesca y Acuicultura, por la que se seleccionan y aprueban las estrategias de desarrollo local participativo (EDLP) y se designa a Itsas Garapen Elkartea, FLAG como grupo de acción local pesquero responsable de su gestión, según la convocatoria pública realizada mediante Orden de 7 de julio de 2023, de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente. Se adjuntan las bases como Anexo I.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.– Recursos.

Contra la presente Orden podrán las personas interesadas interponer recurso de reposición ante la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.– Efectos.

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 4 de junio de 2024.

La Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente,
MARÍA ARANZAZU TAPIA OTAEGUI.

ANEXO I

Base 1.– Objeto y naturaleza.

1.– La presente Orden tiene por objeto convocar las ayudas destinadas a proyectos que se ejecuten al amparo de las estrategias de desarrollo local participativo (EDLP) aprobadas por el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente al Grupo de Acción Local Itsas Garapen Elkartea, Flag, en adelante GALP.

<https://www.euskadi.eus/estrategia-de-desarrollo-local-participativo-del-fondo-europeo-maritimo-de-la-pesca-y-de-la-acuicultura-fempa-2021-2027/web01-a2arraku/es/>

2.– La gestión de estas ayudas es ejercida con la colaboración del GALP seleccionado por el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente mediante la Resolución de 6 de octubre de 2023 del Director de Pesca y Acuicultura, por la que se seleccionan y aprueban las estrategias de desarrollo local participativo (EDLP) y se designa a Itsas Garapen Elkartea, FLAG como grupo de acción local pesquero responsable de su gestión y signatario del convenio de colaboración con dicho Departamento, suscrito en fecha 1 de enero de 2024.

Base 2.– Ámbito geográfico.

Los proyectos deberán desarrollarse en las zonas del litoral pesquero de la Comunidad Autónoma del País Vasco dispuestas en el Anexo II de la presente Orden.

Base 3.– Líneas de ayudas.

Se establecen las siguientes líneas de ayudas a subvencionar:

a) Inversiones productivas: medida dirigida a la creación, puesta en marcha y funcionamiento inicial de nuevas empresas y líneas de negocio, priorizando iniciativas que diversifiquen la actividad del sector pesquero, así como, preferentemente, las dirigidas al impulso y crecimiento de la economía azul de los municipios pesqueros. Deberán ser actividades que supongan la realización de una actividad económica, tendentes a la producción de bienes o servicio. Dentro de las inversiones productivas se incluye cualquier proyecto de creación y/o desarrollo de microempresas, pequeñas y medianas empresas, y a las personas físicas que vayan a adquirir la condición de empresa. Se excluyen las inversiones en proyectos de transformación de productos de la pesca y de la acuicultura que no se consideren como diversificación de su actividad.

b) Creación de empleo:

1) La contratación por cuenta ajena de aquellas personas trabajadoras que nunca han dispuesto de empleo o han perdido el que ocupaban anteriormente, en actividades que supongan la diversificación del sector pesquero o las iniciativas directamente relacionadas con la economía azul. En todo caso, deberá tratarse de un nuevo empleo de al menos el 50 % de las horas estipuladas en el convenio colectivo que se aplique en cada caso.

2) La creación de actividades independientes que incentiven la instalación de personas trabajadoras autónomas o la incorporación a empresas bajo un régimen jurídico de economía social. Priorizando las actividades que supongan la diversificación del sector pesquero o las iniciativas directamente relacionadas con la economía azul.

c) Inversiones no productivas: actividades que no supongan el inicio o el desarrollo de una actividad económica y/o no estén afectas a una actividad económica. Asimismo, tendrán este carácter los proyectos de interés público que, incluso constituyendo una actividad económica o estando afectados a una actividad económica, no incidan sobre el régimen de competencia en el territorio de que se trate, tales como:

- 1) Campañas promocionales dirigidas a potenciar el consumo de pescado, dando valor a sus cualidades y propiedades nutricionales.
- 2) Promoción de empresas de capacitación y formación de las personas para su desarrollo personal.
- 3) Divulgación del patrimonio marítimo pesquero y las artes de pesca.
- 4) Estudios medioambientales de los ecosistemas de las zonas pesqueras.
- 5) Estudios para el reaprovechamiento de activos pesqueros en desuso.
- 6) Estudios para la explotación sostenible de los recursos pesqueros.
- 7) Estudios de eficiencia energética. y/o actuaciones ante el cambio climático.
- 8) Estudios para el fomento de la transición digital dentro del sector pesquero.
- 9) Estudio de ahorro y reutilización del agua.
- 10) Estudio de reducción del impacto generado por operaciones de logística, transporte, y distribución.
- 11) Estudios de viabilidad técnicos y económicos para la creación de nuevos proyectos.
- 12) Actuaciones que mejoren la higiene, la salud, la seguridad y las condiciones laborales del sector pesquero.

Base 4.– Requisitos de los proyectos.

1.– Con carácter general, los proyectos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Apoyar el logro de la prioridad 3 del FEMPA, ser coherentes con la estrategia de desarrollo local participativo aprobada para la zona pesquera donde se vayan a desarrollar y contribuir a los objetivos establecidos en la citada estrategia.
- b) Estar localizados en el ámbito territorial elegible del GALP dispuesto en el Anexo II de la presente Orden. También se admiten proyectos no productivos que incluyan actuaciones, estudios, visitas, o encuentros que se realicen en otras zonas y repercutan positivamente en la zona de actuación del grupo.
- c) Ser viables técnica, financiera y económicamente.
- d) Ajustarse a la normativa sectorial (comunitaria, estatal y autonómica) que resulte de aplicación para cada tipo de proyecto.
- e) Cumplir los criterios de subvencionalidad establecidos en la presente norma.
- f) No estar iniciado en la fecha de presentación de la solicitud de ayuda y/o de levantarse el acta de no inicio.
- g) No haber concluido materialmente ni haber sido ejecutado en su integridad antes del momento de presentar la solicitud de ayuda.
- h) Las inversiones no deben conllevar efectos negativos significativos sobre el medio ambiente.

2.– Los proyectos y actuaciones subvencionables deberán conseguir alguno de los objetivos indicados a continuación:

a) Aumento del valor, creación de empleo, valoración y fomento de la participación de las mujeres, atracción de personas jóvenes y promoción de la innovación en todas las fases de la cadena de producción y suministro de los productos de la pesca y la acuicultura, y la mejora de la imagen de estos productos y la actividad productiva a nivel local para su incorporación a la cultura alimentaria del territorio.

b) Fomento de la economía azul en las zonas pesqueras y acuícolas mediante el apoyo a la diversificación dentro y fuera del sector de la pesca comercial, el aprendizaje permanente y la creación de empleo en las zonas pesqueras y acuícolas.

c) Impulso y aprovechamiento del patrimonio medioambiental de las zonas pesqueras y acuícolas, incluidas las operaciones de mitigación del cambio climático.

d) Fomento del bienestar social y del patrimonio cultural de las zonas pesqueras y acuícolas, incluyendo el patrimonio cultural pesquero, acuícola y marítimo.

e) Refuerzo del papel de las comunidades pesqueras en el desarrollo local y de la gobernanza de los recursos pesqueros y actividades marítimas locales.

3.– Requisitos en materia medioambiental para inversiones materiales:

a) Las inversiones materiales que se encuentren fuera de suelos urbanos y urbanizables ordenados o sectorizados deberán estar georreferenciadas para poder apreciar sus impactos sobre zonas con características o requerimientos ambientales específicos. Si la instalación o actuación es móvil, se concretará su rango geográfico de movilidad. Este requerimiento no se aplica a inversiones de dotación o mejora de equipos en embarcaciones o vehículos.

b) En caso de que el proyecto responda a la definición del artículo 5.3 b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y esté incluido en alguno de los supuestos de evaluación de impacto ambiental que prevé el artículo 7 de dicha ley, y el artículo 7.1 a) 1) de la Ley 20/2009, de 4 de diciembre, de prevención y control ambiental de las actividades, las personas promotoras deberán disponer, en el plazo de justificación, de la declaración de impacto ambiental (DIA) del proyecto favorable a su ejecución o del informe de impacto ambiental favorable al proyecto, según se trate de evaluación de impacto ambiental ordinaria o simplificada, respectivamente.

c) Los proyectos que incluyan actuaciones dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero, por el que se regula el informe de compatibilidad y se establecen los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas (infraestructuras portuarias, de defensa de la costa, regeneración de playas, dragados y vertidos, energías renovables, arrecifes artificiales y acuicultura marina, entre otras), deben disponer del informe de compatibilidad, que se acreditará con la correspondiente autorización en el plazo de presentación de las solicitudes.

En proyectos sometidos a la evaluación de impacto ambiental (EIA), la acreditación del cumplimiento de la evaluación permitirá considerar justificado este requisito.

d) En caso de operaciones materiales que supongan interacciones en espacios de Red Natura 2000, áreas marinas protegidas u otros espacios naturales protegidos, las actuaciones deben ajustarse a la normativa medioambiental vigente.

En el caso de espacios en la Red Natura 2000, no será exigible la conformidad con el artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de hábitats naturales de fauna y flora silvestre, en el caso de operaciones materiales que se emplacen

martes 2 de julio de 2024

sobre suelo urbano o urbanizable ordenado o sectorizado. En proyectos sometidos a la evaluación de impacto ambiental (EIA), la acreditación del cumplimiento de la evaluación permitirá considerar justificada tal condición.

e) En el caso de actuaciones que supongan modificaciones hidromorfológicas de las masas de agua, las actuaciones cumplirán lo dispuesto en el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.

f) En el caso de inversiones en creación o ampliación de instalaciones, deben cumplirse los requisitos establecidos en los procedimientos de autorización en materia de recogida y gestión de desechos orgánicos generados.

g) En el caso de construcciones, el proyecto será compatible con las normas y directrices de los espacios naturales, el paisaje y el patrimonio cultural que sean de aplicación.

h) Para actuaciones de conservación, divulgación o puesta en valor de elementos del patrimonio cultural, debe cumplirse lo dispuesto en la normativa en materia de patrimonio.

i) En el caso de actuaciones sobre el dominio público hidráulico, dominio público marítimo-terrestre, las correspondientes zonas de servidumbre o de policía, montes de utilidad pública o vías pecuarias, se dispondrá de la preceptiva autorización o concesión del organismo competente antes de iniciar las actuaciones.

j) En el caso de proyectos que requieren la realización de obra, al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en el Listado europeo de residuos establecido por la Decisión 2000/532/EC) generados en la ejecución del proyecto se prepararán para su reutilización, reciclaje o recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno que utilicen residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

k) En infraestructuras cuya vida útil sea como mínimo de cinco años, se asegurará la protección o defensa contra al cambio climático de las inversiones mediante informe de técnico competente.

Base 5.– Recursos económicos.

1.– Durante el ejercicio 2024 se destina a financiar este programa de ayudas un total de 3.000.000 euros. De dichos fondos 2.100.000 euros corresponden al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (FEMPA), y 900.000 euros corresponden a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Asimismo, 1.000.000,00 euros son créditos de pago del ejercicio 2024 y 2.000.000 euros son crédito de compromiso para el ejercicio 2025. Del total de esta dotación, se atribuyen las cantidades y su distribución entre anualidades a las líneas de ayuda que se describen en el siguiente cuadro:

Línea de ayudas	2024 (€)	2025 (€)	Total (€)
1 – Ayudas para inversiones productivas	700.000	1.800.000	2.500.000
2 – Ayudas para la creación de empleo	200.000		200.000
3 – Ayudas para inversiones no productivas	100.000	200.000	300.000
Total	1.000.000	2.000.000	3.000.000

2.– En el caso de existir excedentes económicos dentro de cada una de estas líneas de ayuda, estos se imputarán y distribuirán entre el resto, en el siguiente orden de prioridad: 1, 2 y 3.

Base 6.– Personas beneficiarias.

1.– Para los proyectos de inversión productiva podrán resultar beneficiarias las personas físicas o jurídicas privadas, o cualquier tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos y actividades previstos. Todas y cada una de las personas físicas o jurídicas privadas que participan en ellos tendrán la consideración de personas beneficiarias, debiendo cumplir todas ellas los requisitos y condiciones establecidas en la presente Orden y las normas aplicación. Las personas beneficiarias deberán ser micro, pequeñas y medianas empresas según la definición que efectúa la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

2.– Para los proyectos de creación de empleo podrán ser beneficiarias las personas físicas o jurídicas que sean micro, pequeñas y medianas empresas según la definición que efectúa la Recomendación antes citada.

3.– Para los proyectos de inversión no productiva podrán ser beneficiarios los siguientes agentes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

a) Cofradías de pescadores y sus federaciones.

b) Asociaciones profesionales del sector pesquero y sus federaciones.

c) Organizaciones de Productores y sus asociaciones.

d) Entidades sin ánimo de lucro integradas solo por cofradías de pescadores y/o asociaciones del sector pesquero.

e) Personas físicas o jurídicas con o sin ánimo de lucro y que, dentro del ámbito territorial del GALP indicado en el Anexo II, tengan entre sus objetivos, alguno de los siguientes:

i) Fomentar las actividades náuticas.

ii) Promocionar los productos pesqueros del territorio.

iii) Fomentar el medio ambiente marino y costero.

iv) Promover el patrimonio cultural marítimo pesquero.

v) Formación y capacitación de personas en el ámbito marítimo pesquero, diversificación y/o crecimiento azul.

vi) Promoción de turismo azul.

4.– No podrán ser beneficiarias de esta línea de ayudas aquellas consideradas como entidades locales según la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi y sus organismos dependientes ni los organismos públicos vinculados o dependientes de las entidades locales.

Base 7.– Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria.

1.– Para obtener la condición de personas beneficiarias, se deberán reunir los siguientes requisitos generales:

a) Las personas solicitantes deberán estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, y hallarse al corriente de las relativas al reintegro de subvenciones, conforme a la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al

martes 2 de julio de 2024

reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi (BOPV número 34, de 17 de febrero de 2023). Se considerará que se encuentran al corriente en el pago de esas obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas, y, además, se haya constituido garantía que cubra la totalidad de la deuda, intereses y gastos incluidos.

b) En las inversiones en el ámbito de la acuicultura y cuando los solicitantes sean operadores del sector acuícola, será necesario haber obtenido la preceptiva autorización de la Dirección de Pesca y Acuicultura para realizar el proyecto de acuicultura.

2.– No podrán ser beneficiarias de estas ayudas quienes se encuentren en algunas de las circunstancias señaladas como prohibiciones en el artículo 13 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, las administradoras o administradores de las sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos del régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en la Ley 1/2014, de 26 de junio, Reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de Intereses de los Cargos Públicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y o de las obligaciones por reintegro de subvenciones.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) Haber sido sancionada penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, y, hallarse incurso en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2 del texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo.

h) Haber sido sancionada mediante resolución firme, en los términos previstos en el artículo 109.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular o en los términos previstos en el artículo 116 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

i) Ha sido sancionada mediante resolución firme, en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

j) No recibirán ayudas las empresas que, debiendo tener un plan de igualdad vigente según la normativa del Estado, no lo tengan, ni aquellas empresas de más de 50 personas trabajadoras que no acrediten haber establecido medidas para prevenir y combatir el acoso sexual o acoso por razón de sexo en los términos establecidos por la legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombres, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

k) No haber cumplido la cuota establecida legalmente de reserva de puestos de trabajo en favor de personas con discapacidad, sin haber acreditado la puesta en marcha de medidas alternativas para su cumplimiento.

l) En el supuesto de las asociaciones, que estas no se hallen incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Y que no se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

m) Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiarias las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en dicha Ley.

3.- Conforme al artículo 11 del Reglamento FEMPA, no podrán optar a las ayudas previstas en esta orden si se comprueba que:

a) Han cometido infracciones graves con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo o al artículo 90 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, o con arreglo a otros actos legislativos adoptados por el Parlamento Europeo y por el Consejo en el marco de la PPC.

b) Que no han estado involucrados en la explotación, gestión o propiedad de algún buque pesquero incluido en la lista de buques INDNR de la Unión según dispone el artículo 40, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1005/2008, o de algún buque con pabellón de países considerados terceros países no cooperantes según se establece en el artículo 33 de dicho Reglamento.

c) Que no han cometido alguno de los delitos medioambientales establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en caso de que la solicitud de ayudas se presente con arreglo al artículo 27 del Reglamento (UE) 2021/1139.

d) Que no ha cometido infracciones graves de la PPC.

e) Que no se ha determinado por medio de una resolución definitiva, que ha cometido fraude, tal como se define en el artículo 3 de la Directiva (UE) 2017/1371, en el contexto del FEMP o del FEMPA.

A este respecto, cualquier hecho que pudiera ser constitutivo de fraude o irregularidad, podrá ser puesto en conocimiento del SNCA (Servicio Nacional de Coordinación Antifraude), a través de: <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/paginas/inicio.aspx>

4.– De acuerdo con el artículo 198 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 2018/1046, y en los casos no exceptuados, la persona beneficiaria deberá:

a) Disponer de fuentes de financiación estables y suficientes para mantener su actividad durante todo el periodo subvencionado, así como para participar en su financiación.

b) Disponer de las competencias y cualificaciones profesionales requeridas para llevar a cabo la acción o el programa de trabajo propuestos.

c) Disponer de capacidad financiera y operativa para llevar a cabo la acción o el programa de trabajo propuestos.

5.– La acreditación de los requisitos y circunstancias previstos en los apartados anteriores se llevará a cabo mediante declaración responsable conforme a lo establecido en la base 8. 4 I) y al Anexo VII.

6.– Los requisitos previstos en los apartados 1 a) y 1 c) lo son tanto para acceder a la condición de personas beneficiarias como para mantenerse en ella hasta la liquidación de la subvención concedida. En consecuencia, se verificará su cumplimiento al momento de efectuar la concesión y de realizar los pagos.

7.– Las circunstancias previstas en el apartado 3 habrán de seguirse cumpliendo por las personas interesadas después de presentar la solicitud, y de resultar beneficiarias, durante todo el periodo de ejecución de las actuaciones subvencionadas y durante un periodo de cinco años después de la realización del pago final de la ayuda a las personas beneficiarias.

Base 8.– Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

1.– Las personas físicas podrán presentar sus solicitudes tanto de forma presencial como electrónica:

– Canal presencial: las personas solicitantes deberán presentar sus solicitudes ante el Grupo de Acción Local Pesquero «Itsas Garapen Elkarte, Flag» en sus sedes de Zamudio, Parque Tecnológico, Ibaizabal Bidea, Edificio 101, Oficina 111 o de Donostia/San Sebastián, Parque Empresarial Zuatzu, calle Zuatzu, Edificio Ulia 1, local 4, o de Bermeo, Muelles Errosape S/N, Edificio Cofradía de Pescadores San Pedro.

– Canal electrónico: las solicitudes se presentarán accediendo a la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi a través de la dirección indicada en el apartado 3 de esta base.

Además de por los señalados, las solicitudes podrán presentarse por cualquier otro cauce previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El empleo de un canal, presencial o electrónico, en el trámite de solicitud y aportación de documentación no obliga a su utilización en los sucesivos trámites del procedimiento, pudiendo modificarse en cualquier momento. Los trámites posteriores a la solicitud por canal electrónico se realizarán a través de «mi carpeta»: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

2.– Las personas jurídicas presentarán las solicitudes por medios electrónicos accediendo a la dirección electrónica señalada en el apartado 3 de esta base.

Los trámites posteriores a la solicitud se realizarán, en todo caso, a través de la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

3.– Las solicitudes y las indicaciones sobre como tramitarlas, así como el resto de los modelos o memorias necesarias, tanto por canal presencial como electrónico, están disponibles en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/servicios/> (Código de Procedimiento).

Para la tramitación electrónica, los medios de identificación y firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi están accesibles en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/certificados-electronicos>

Se podrá tramitar electrónicamente a través de un representante, para lo cual la representación podrá inscribirse en el Registro Electrónico de Apoderamientos del Gobierno Vasco, accesible a través de la dirección: <https://www.euskadi.eus/representantes>

4.– Las personas solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

a) El impreso de solicitud que estará disponible en la dirección electrónica señalada en el apartado 3 de esta base. En el caso de utilizar el canal presencial, una vez cumplimentado y grabado de manera informática, deberá remitirse en papel y firmado.

b) Alta de tercero en el caso de persona física y en el caso de ser persona jurídica, alta de tercero, copia de la escritura de apoderamiento, así como copia de la escritura de constitución y de los estatutos de la entidad, que deberán estar sellados en el registro correspondiente.

El alta de terceros se puede tramitar electrónicamente a través del servicio correspondiente disponible en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/altaterceros>. Asimismo, a través de dicho servicio se puede modificar o actualizar la información en los casos en los que ya se hubiera facilitado previamente a la Administración.

c) En el caso de que la persona solicitante sea un miembro de la unidad familiar de personas vinculadas al sector pesquero, acreditación de una antigüedad mínima de un año en la misma mediante el alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, así como declaración de rendimientos de origen pesquero en el IRPF del último ejercicio.

d) En el supuesto de armador o armadora, o empresa vinculada al sector pesquero, deberá acreditar esta condición.

e) En los casos de creación de empleo, autoempleo y/o contratación por cuenta ajena, los colectivos con especial dificultad de empleabilidad como mujeres y/o jóvenes, personas paradas de larga duración, personas desempleadas de más de 55 años, personas con discapacidad funcional igual o superior al 33 % deberán acreditarlo. Asimismo, deberán acreditar que están empadronados en los municipios del Anexo II con indicación de la fecha de alta.

f) En el caso de contratación por cuenta ajena, copia de los contratos de trabajo, documentación acreditativa del alta en la Seguridad Social, el TC2 del mes de contratación, informe de la vida laboral que acredite la situación de desempleo previa al alta, así como «Informe de la plantilla media de trabajadores en situación de alta de la empresa» emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, de los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda y el «Informe de la plantilla media de trabajadores y trabajadoras en situación de alta de la empresa» el día de la contratación.

g) En el caso de creación de actividades independientes, informe de vida laboral que acredite la situación de desempleo previa al alta, y alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

martes 2 de julio de 2024

h) Respecto de las agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas, las comunidades de bienes o cualquier tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica, un documento firmado por la totalidad de sus integrantes en el que conste los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, el nombre de la persona representante o de la apoderada única de la agrupación con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación, y el del miembro designado como destinatario de los fondos que será quien los distribuya entre el resto de miembros de la agrupación.

i) Copia del título que permite la utilización del bien inmueble donde se vaya a llevar a cabo, en su caso, la actividad, bien se tenga en propiedad plena o compartida, en arrendamiento o usufructo.

j) En caso de que se vayan a realizar obras de construcción o rehabilitación deberá presentarse el proyecto técnico, así como los permisos y licencias necesarios para su ejecución o la solicitud para obtenerlos.

k) Memoria para la valoración del proyecto (Anexo IV, V o VI), que incluirá la descripción de este y deberá contener cada uno de los puntos cuya valoración se pretenda. No se valorarán los que no hayan sido incluidos.

l) La declaración responsable (Anexo VII) de la veracidad de la documentación presentada y del cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Orden, así como de no encontrarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria en aquellos casos en los que no se haya podido obtener testimonio judicial, certificado telemático o transmisiones de datos o certificación administrativa que acredite la no concurrencia de tales prohibiciones.

m) Declaración responsable (Anexo VII) en la que se manifiesta el compromiso de no incurrir en deslocalización empresarial en los términos del artículo 49 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

n) En el caso de proyectos de inversión productiva y no productiva, certificado de fondos propios y financiación.

o) Presupuestos y/o facturas proforma, tabla resumen de presupuestos. A este respecto será preciso la presentación de tres presupuestos en el caso de que los gastos sean iguales o superen los 15.000 euros (IVA excluido) si se trata de suministros y servicios; y si los gastos son iguales o superan los 40.000 euros (IVA excluido) en el caso de obras. Todo ello de acuerdo con las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por otra parte, si la persona solicitante de la ayuda es un poder adjudicador, tal y como se define en la Ley de Contratos del Sector Público, y va a llevar a cabo una contratación, deberá verificarse que la misma se ha realizado conforme a la legislación aplicable, Ley 9/2017, de 8 de noviembre; asimismo, los contratos que pudieran realizar deberán estar sujetos a la citada Ley de Contratos del Sector Público, y en la documentación justificativa para el pago de la ayuda también deberán justificar que los contratos que lleven a cabo han sido realizados de acuerdo con la ley de contratos.

5.- La acreditación de estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y la identidad DNI/CIF se verificará automáticamente por los servicios técnicos de la Dirección de Pesca y Acuicultura. No obstante, la persona solicitante podrá oponerse expresamente a tal verificación debiendo aportar entonces la documentación indicada. Por otra parte, la acreditación del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones se realizará en cada caso mediante una declaración responsable de la persona o entidad solicitante o beneficiaria.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la presentación de la solicitud de subvención conlleva la autorización de la persona solicitante para que la Dirección de Pesca y Acuicultura obtenga de forma directa toda aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier otra administración pública.

6.– Cuando las solicitantes hubieran presentado la documentación requerida en esta o en cualquier otra administración pública y, siempre que declare expresamente que no se han producido variaciones, estarán exentos de la obligación de su presentación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. No obstante, deberán indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó esos documentos. La presentación de la solicitud de ayuda conlleva la autorización para que el órgano gestor obtenga dicha documentación sin perjuicio de que pueda denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la documentación indicada.

7.– Si en la solicitud de ayuda se advirtiera algún defecto o inexactitud se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, salvo en el caso del alta de tercero, previa Resolución dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.– En cualquier caso, el GALP podrá requerir a la persona solicitante cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión, evaluación y tramitación de la solicitud presentada.

9.– El plazo de presentación de solicitudes de ayuda será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco. No obstante, se admitirán las solicitudes de ayuda presentadas antes de dicho plazo ante el GALP, a partir del 6 de octubre de 2023, fecha en la que se publicita la EDLP en las páginas Web del Departamento de Desarrollo Económico Sostenibilidad y Medio Ambiente y del GALP seleccionado. Estas solicitudes deberán adecuarse a los requisitos fijados en la presente Orden.

10.– La solicitud de ayuda, junto con la documentación exigida, podrá presentarse en el idioma oficial que se seleccione. Así mismo, en las actuaciones derivadas de la solicitud de ayuda, y durante todo el procedimiento, se utilizará el idioma elegido por las personas solicitantes, según lo establecido en la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.

11.– Cada solicitante únicamente podrá presentar una solicitud por línea de ayuda, excepto los proyectos impulsados por el sector pesquero que tengan como objeto la diversificación económica de su actividad.

Base 9.– Gastos subvencionables.

1.– Serán considerados gastos subvencionables las inversiones y/o gastos realizados en las actividades objeto de las ayudas reguladas en la presente Orden que hayan sido iniciadas, previa solicitud realizada al GALP y/o levantamiento de acta de no inicio, en fecha posterior al 6 de octubre de 2023, fecha en la que se publicita la EDLP en las páginas Web del Departamento de Desarrollo Económico Sostenibilidad y Medio Ambiente y del GALP seleccionado; y las que hayan sido solicitadas en el plazo establecido en la orden una vez haya entrado en vigor la misma.

2.– Las inversiones o gastos para las cuales se solicita la ayuda no deben estar iniciadas en la fecha de solicitud de ayuda y/o de realización del acta de no inicio.

3.– Los gastos subvencionables son los costes efectivamente asumidos por la persona beneficiaria de una subvención y deben ajustarse a todos los criterios siguientes:

a) Que se hayan efectuado a lo largo de la duración de la acción o del programa de trabajo.

b) Que se hayan consignado en el presupuesto estimado total de la acción o del proyecto.

c) Que sean necesarios para la ejecución de las actuaciones objeto de la subvención.

d) Que sean identificables y verificables, en particular que consten en la contabilidad de la persona beneficiaria y se hayan determinado de acuerdo con las normas contables aplicadas en el país en el que la persona beneficiaria está establecida, y de conformidad con las prácticas contables habituales de la persona beneficiaria en materia de gastos.

e) Que cumplan con lo dispuesto en la legislación fiscal y social aplicable.

f) Que sean razonables y justificados y cumplan con el principio de buena gestión financiera, en especial en lo referente a la economía y eficiencia.

4.– En el caso de las ayudas a inversiones productivas, se consideran gastos subvencionables los siguientes:

a) La construcción o rehabilitación de bienes inmuebles vinculados al plan empresarial.

b) La compra de maquinaria y equipos nuevos hasta el valor de mercado del bien. En el caso de las inversiones materiales necesarias para la ejecución de la actividad subvencionada, pero que no formen parte del objeto de la ayuda, únicamente será subvencionable el coste de amortización de estas durante la duración de la operación. Tendrán la consideración de inversiones necesarias para la ejecución de la actividad, aquellas inversiones que se realicen, se utilicen durante la ejecución de la actividad, pero que, con posterioridad a la ejecución, la inversión realizada continúe a disposición del beneficiario/a de la ayuda para la realización de otros usos

c) Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en los apartados a) y b), tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, hasta un máximo del 10 %.

d) La adquisición de un vehículo industrial siempre que la actividad subvencionada se desarrolle en el mismo. En este caso, serán subvencionables exclusivamente aquellos que cuenten con distintivo ambiental Etiqueta 0 emisiones, Azul (eléctricos de batería (BEV), eléctricos de autonomía extendida (REEV), eléctricos híbridos enchufables (PHEV) o Etiqueta eco: vehículos híbridos, gas o ambos.

e) La adaptación de un barco de pesca de la lista tercera del Registro de Matriculas de buques para el desarrollo de pesca-turismo; y la compra o modificación de barcos auxiliares de acuicultura de la lista cuarta, barcos de transporte de pasajeros de la lista segunda y barcos de la lista sexta. Los barcos de la lista segunda, cuarta, y sexta deberán ser nuevos o de nueva matriculación con eslora inferior a 24 metros, edad inferior a 25 años y que en el momento de la compra esté despachado por la Autoridad marítima correspondiente. En el caso de proyectos para adaptar un barco de pesca para el desarrollo de pesca-turismo la intervención deberá adecuarse a lo regulado en el Decreto 143/2021, de 25 de mayo, de pesca-turismo, demostraciones de pesca y turismo pesquero o marineru en aguas marítimas y continentales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

f) Las siguientes inversiones en bienes intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor y marcas registradas.

g) Utillaje y mobiliario para el desarrollo de la actividad objeto de la subvención.

h) Estudios vinculados a la inversión objeto de la solicitud de ayuda, hasta un máximo del 10 %.

i) Otras infraestructuras vinculadas.

j) El IVA no recuperable con arreglo a la legislación aplicable.

5.– En los casos de creación de empleo los gastos subvencionables serán los vinculados a la contratación y su utilizará el sistema de costes simplificados de acuerdo con el artículo 53 del Reglamento (UE) 2021/1060.

6.– En los casos de inversiones no productivas se estudiarán los costes subvencionables de cada caso concreto siempre en relación con las bases 3.c), 9 y 10.

7.– Serán subvencionables, los gastos previstos en esta base, y que deberán estarse a las condiciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

Base 10.– Gastos no subvencionables.

1.– Sin perjuicio de las operaciones o gastos no subvencionables establecidos en el artículo 13 del Reglamento FEMPA, no serán subvencionables los siguientes conceptos:

a) Las operaciones que se hayan ejecutado o pagado antes de que la persona beneficiaria solicite la ayuda y/o se levante acta de no inicio.

b) Los intereses deudores, los gastos financieros y los gastos de garantía bancaria.

c) Los intereses de demora, los recargos, las multas coercitivas, las sanciones administrativas y penales y los gastos de procedimientos judiciales y extrajudiciales.

d) Los impuestos directos y las contribuciones a cualquier régimen de previsión social respecto a la beneficiaria de la ayuda.

e) Los impuestos indirectos recuperables.

f) Las viviendas de uso exclusivamente residencial, y los vehículos y bienes de uso exclusivamente personal y doméstico.

g) Los descuentos efectuados en contratos o facturas en la adquisición de bienes y servicios y las devoluciones o pagos del contratista en contratos públicos o privados derivados de modificaciones o cualquier otra causa.

h) Las inversiones en reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo cuando la nueva adquisición corresponda a inversiones por razón de mejora tecnológica o de rendimiento. Tampoco serán subvencionables los gastos originados por obras que supongan el reemplazo de elementos deteriorados, obras de mantenimiento y reparación, como, por ejemplo, sustitución de tablas, reclavado del casco o el pintado, calafateado de los buques.

i) El arrendamiento financiero (leasing o alquiler con opción a compra). Tampoco serán subvencionables el margen del arrendador, los costes de refinanciación de intereses, los gastos generales y los gastos del aseguramiento.

j) Adquisición de terminales telefónicos aun cuando estos incluyan aplicaciones informáticas.

k) Las compras de materiales y equipos usados.

l) El coste de los elementos de transporte, que no estén directamente relacionados con la operación.

m) Los gastos de constitución y primer establecimiento de una sociedad.

n) Las obras no vinculadas con el proyecto de inversión viviendas, comedores, obras de embellecimiento, equipos de recreo y similares.

o) La urbanización que no esté relacionada con la actividad del proyecto que se pretende financiar.

p) La compra de edificios o locales.

q) La adquisición de terrenos no edificados o terrenos edificados.

r) Facturas por importe inferior a 100 euros (IVA excluido).

Base 11.– Cuantía máxima de las ayudas para inversiones productivas.

1.– El grado de financiación de los proyectos que lleven a cabo en virtud del título II, capítulo IV, del Reglamento (UE) 2021/1139, es el siguiente:

a) El porcentaje de ayuda máxima ascenderá en el caso de proyectos de diversificación del sector pesquero al 50 % del gasto subvencionable total de la operación, y en el resto de los casos, al 40 %.

b) En el caso de operaciones vinculadas a la pesca costera artesanal, la ayuda podrá incrementarse hasta el 100 %. A estos efectos se entiende por pesca costera artesanal las actividades practicadas por buques de pesca marítima o de pesca interior, de eslora total inferior a 12 metros que no utilizan artes de pesca de arrastre, así como pescadores/as a pie, incluidos/as las y los mariscadores/as.

c) En el caso de operaciones ejecutadas por organizaciones de productores, asociaciones de organizaciones de productores o asociaciones interprofesionales el porcentaje máximo de ayuda para los proyectos no superará el 75 % de los gastos subvencionables del proyecto.

d) En el caso de operaciones ejecutadas por organizaciones de pescadores u otros beneficiarios colectivos del sector pesquero, el porcentaje máximo de ayuda para los proyectos no superará el 60 % de los gastos subvencionables del proyecto.

e) El porcentaje máximo de ayuda para los proyectos podrá ascender al 100 % de los gastos subvencionables del proyecto cuando la operación responda, como mínimo, a alguno de los siguientes criterios: interés colectivo, o beneficiario colectivo, o presentar características innovadoras, en su caso, a nivel local, y garantizar el acceso del público a sus resultados. La justificación del cumplimiento de estos criterios se hará de acuerdo con lo establecido en el documento Criterios de selección de proyectos FEMPA en vigor.

f) En el caso de barcos de la lista 6.^a del Registro de Matriculas de buques el importe de la ayuda no excederá del 25 % del coste de adquisición y no será superior a 75.000 euros.

martes 2 de julio de 2024

2.– Al amparo de las ayudas a proyectos productivos acogidos a la EDLP podrán ser subvencionables operaciones financiadas por otros objetivos específicos del Programa del FEMPA, a excepción de aquellas de carácter compensatorio, siempre que estén incluidas en la EDLP y se justifique claramente su gestión e impacto a escala local. Cuando se concedan ayudas para este tipo de operaciones se aplicarán los mismos criterios de admisibilidad y las mismas condiciones de elegibilidad y de intensidad de las ayudas establecidas para esos proyectos por el Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021 y el Programa del FEMPA.

3.– En el caso de ayudas a proyectos productivos realizados por personas o entidades que pertenezcan al sector pesquero extractivo, comercializador y transformador de los productos de la pesca y la acuicultura que no se beneficien de la exención de aplicación de las normas sobre ayudas estatales establecidas en el artículo 10.2 del Reglamento (UE) 2021/1139, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 54 y 55 del Reglamento (UE) 2022/2473 de la Comisión de 14 de diciembre de 2022 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. En este caso, se aplicarán los porcentajes de ayuda máxima anteriores y el importe total de la ayuda por proyecto no excederá de 200.000 euros.

4.– Las ayudas a proyectos productivos realizados por personas o entidades que no pertenezcan al sector pesquero extractivo, acuícola, comercializador y transformador de los productos de la pesca y la acuicultura se someterán al régimen de ayudas de minimis establecido por el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. En este caso, se aplicarán los porcentajes de ayuda máxima anteriores y el importe total de la ayuda por proyecto no excederá de 200.000 euros. Asimismo, el importe total de las ayudas amparadas en este Reglamento a un mismo beneficiario se limitará a un máximo de 300.000 euros por promotor durante un período de tres años.

Base 12.– Cuantía de la ayuda en los casos de creación de empleo.

En los casos de creación de empleo la cuantía de la ayuda no se calculará en porcentaje a los gastos subvencionables, sino que se tratará de una cantidad fija que se concederá una sola vez por puesto de trabajo creado y siempre en proporción a la jornada de horas contratada. Se concederá con arreglo a la siguiente tabla:

	Mujer, o joven menor de 40 años o persona desempleada mayor de 55 años o persona con discapacidad* o parada de larga duración (€)	Resto de personas (€)
Autónomo/Autónoma en actividades de economía azul o diversificación del sector pesquero	6.240	5.760
Autónomo/Autónoma en actividades no relacionadas con la economía azul	5.280	4.800
Por cuenta ajena en diversificación sector pesquero	5.821	5.292
Por cuenta ajena fuera del sector pesquero en actividades de economía azul	4.158	3.780
*Personas discapacitadas con grado igual o superior al 33 %.		

Base 13.– Cuantía de las ayudas para inversiones no productivas.

1.– El grado de financiación de los proyectos que lleven a cabo en virtud del título II, capítulo IV, del Reglamento (UE) 2021/1139, es el siguiente:

a) El porcentaje de ayuda máxima para proyectos de inversión no productivo ascenderá al 50 % del gasto subvencionable total de la operación.

b) En el caso de operaciones vinculadas a la pesca costera artesanal, la ayuda podrá incrementarse hasta el 100 %. A estos efectos se entiende por pesca costera artesanal las actividades practicadas por buques de pesca marítima o de pesca interior, de eslora total inferior a 12 metros que no utilizan artes de pesca de arrastre, así como pescadores/as a pie, incluidos/as las y los mariscadores/as.

c) En el caso de operaciones ejecutadas por organizaciones de productores, asociaciones de organizaciones de productores o asociaciones interprofesionales Organizaciones de productores, el porcentaje máximo de ayuda para los proyectos no superará el 75 % de los gastos subvencionables del proyecto.

d) En el caso de operaciones ejecutadas por organizaciones de pescadores u otros beneficiarios colectivos del sector pesquero, el porcentaje máximo de ayuda para los proyectos no superará el 60 % de los gastos subvencionables del proyecto.

e) El porcentaje máximo de ayuda para los proyectos podrá ascender al 100 % de los costes de los gastos subvencionables del proyecto cuando la operación responda, como mínimo, a alguno de los siguientes criterios: interés colectivo, o beneficiario colectivo, o presentar características innovadoras, en su caso, a nivel local, y garantizar el acceso del público a sus resultados. La justificación del cumplimiento de estos criterios se hará de acuerdo con lo establecido en el documento Criterios de selección de proyectos FEMPA en vigor.

g) Eventos vinculados al sector pesquero o actividades relacionadas con la economía azul hasta 6.000 euros.

2.– Al amparo de las ayudas a proyectos no productivos acogidos a la EDLP podrán ser subvencionables operaciones financiadas por otros objetivos específicos del Programa del FEMPA, a excepción de aquellas de carácter compensatorio, siempre que estén incluidas en la EDLP y se justifique claramente su gestión e impacto a escala local. Cuando se concedan ayudas para este tipo de operaciones se aplicarán los mismos criterios de admisibilidad y las mismas condiciones de elegibilidad y de intensidad de las ayudas establecidas para esos proyectos por el Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021 y el Programa del FEMPA.

3.– En el caso de ayudas a proyectos no productivos realizados por personas o entidades que pertenezcan al sector pesquero extractivo, comercializador y transformador de los productos de la pesca y la acuicultura que no se beneficien de la exención de aplicación de las normas sobre ayudas estatales establecidas en el artículo 10.2 del Reglamento (UE) 2021/1139, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 54 y 55 del Reglamento (UE) 2022/2473 de la Comisión de 14 de diciembre de 2022 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. En este caso, se aplicarán los porcentajes de ayuda máxima anteriores y el importe total de la ayuda por proyecto no excederá de 200.000 euros.

4.– Las ayudas a proyectos no productivos realizados por personas o entidades que no pertenezcan al sector pesquero extractivo, acuícola, comercializador y transformador de los productos de la pesca y la acuicultura se someterán al régimen de ayudas de minimis establecido por el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. En este caso, se aplicarán los porcentajes de ayuda máxima anteriores y el importe total de la ayuda por proyecto no excederá de 200.000 euros. Asimismo, el importe total de las ayudas amparadas en este Reglamento a un mismo beneficiario se limitará a un máximo de 300.000 € por promotor durante un período de tres años.

Base 14.– Criterios de valoración.

1.– La valoración de los proyectos se realizará con la Memoria Descriptiva y Plan empresarial del proyecto (anexos IV, V o VI) que se adjunta a la solicitud. Solo serán valorados los aspectos tenidos en cuenta en esta memoria y, en mayor medida, los soportados documentalmente.

1.– PROMOTOR (la puntuación máxima alcanzable es de 30 puntos)	
1.1.– Sector pesquero y acuícola.	15
1.2.– Promotor colectivo	10
1.3.– Mujer o joven	5
2.– CONTRIBUCION DEL PROYECTO A LA IMPLANTACION DE LA ECONOMICA AZUL Y DE LA EDLP (la puntuación máxima alcanzable es de 35 puntos)	
2.1.– Economía azul	10
2.2.– Contribución del proyecto al cumplimiento de las estrategias de la EDLP (la puntuación máxima alcanzable es de 25 puntos)	
2.2.1.– Contribución al cumplimiento de una o dos estrategias	5
2.2.2.– Contribución al cumplimiento de tres o cuatro estrategias	9
2.2.3.– Contribución al cumplimiento de cinco o seis estrategias	15
2.2.4.– Contribución al cumplimiento de siete u ocho estrategias	23
2.2.5.– Contribución al cumplimiento de nueve o diez	25
3.– PROYECTO (la puntuación máxima alcanzable es de 35 puntos)	
3.1.– Proyectos de Inversiones Productivas.	
3.1.1.– Calidad, detalle y coherencia de la Memoria del proyecto, así como su relevancia de proyecto tractor y necesidad de implantación en el territorio (la puntuación máxima alcanzable es de 15 puntos)	
3.1.1.1.– Calidad, detalle y coherencia de la memoria del proyecto	5
3.1.1.2.– Relevancia del proyecto para el territorio donde se implanta	5
3.1.1.3.– Grado de necesidad del proyecto en el territorio que se implanta	5
3.1.2.– Trayectoria y capacidad técnica y de gestión del promotor (la puntuación máxima alcanzable es de 8 puntos)	
3.1.2.1.– Formación del promotor	4
3.1.2.2.– Experiencia del promotor en la actividad del proyecto o en puesta en marcha de actividades económicas	4
3.1.3.– Tutelaje del proyecto (la puntuación máxima alcanzable es de 5 puntos)	
3.1.3.1.– Supervisión / tutelaje a la hora desarrollar la idea empresarial de una entidad especializada en emprendimiento	2
3.1.3.2.– Haber participado en un itinerario de emprendimiento de una entidad especializada en emprendimiento	3

martes 2 de julio de 2024

3.1.4.– Capacidad de financiación	3
3.1.5.– Dependencia ayuda pública	3
3.1.6.– Grado de innovación	1
3.2.– Proyectos de creación de empleo.	
3.2.1.– Calidad, detalle y coherencia de la Memoria del proyecto, así como su relevancia y necesidad (la puntuación máxima alcanzable es de 15 puntos)	
3.2.1.1.– Calidad, detalle y coherencia de la memoria del proyecto.	5
3.2.1.2.– Relevancia del proyecto para el territorio donde se implanta.	5
3.2.1.3.– Grado de necesidad del proyecto en el territorio que se implanta.	5
3.2.2.– Capacidad del proyecto para generar empleo (la puntuación máxima alcanzable es de 10 puntos)	
3.2.2.1.– Empleo (la puntuación máxima alcanzable es de 5 puntos)	
3.2.2.1.1.– Un empleo	3
3.2.2.1.2.– Dos o más empleos	5
3.2.2.2.– Empleo colectivo desfavorecido (la puntuación máxima alcanzable es de 5 puntos)	
3.2.2.2.1.– Un empleo	3
3.2.2.2.2.– Dos o más empleos	5
3.2.3.– Trayectoria y capacidad técnica y de gestión del promotor (la puntuación máxima alcanzable es de 6 puntos)	
3.2.3.1 Formación del promotor	3
3.2.3.2 Experiencia del promotor en la actividad del proyecto o en puesta en marcha de actividades económicas	3
3.2.4.– Tutelaje del proyecto (la puntuación máxima alcanzable es de 3 puntos)	3
3.2.4.1 Supervisión / tutelaje a la hora desarrollar la idea empresarial de una entidad especializada en emprendimiento.	1
3.2.4.2 Haber participado en un itinerario de emprendimiento de una entidad especializada en emprendimiento.	2
3.2.5.– Grado de innovación. Proyecto innovador.	1
3.3.– Proyectos de Inversiones No Productivas.	
3.3.1.– Calidad, detalle y coherencia de la Memoria del proyecto, así como su relevancia y necesidad (la puntuación máxima alcanzable es de 15 puntos)	
3.3.1.1.– Calidad, detalle y coherencia de la memoria del proyecto	5
3.3.1.2.– Relevancia del proyecto para el ámbito (de conocimiento) en el que se desarrolla territorio donde se desarrolla	5
3.3.1.3.– Grado de necesidad del proyecto en el territorio que se implanta o en el ámbito (de conocimiento) que se desarrolla	5
3.3.2.– Trayectoria y capacidad técnica y de gestión del promotor (la puntuación máxima alcanzable es de 8 puntos)	
3.3.2.1.– Formación del promotor	4
3.3.2.2.– Experiencia o conocimiento del promotor en la actividad del proyecto	4
3.3.3.– Capacidad de financiación	3
3.3.4.– Dependencia de ayuda pública	3
3.3.5.– Grado de innovación	6

2.– Para que un proyecto pueda ser apoyado deberá obtener un mínimo de 40 puntos.

3.– A los efectos de valoración de proyectos, tendrán la consideración de jóvenes las personas de edad inferior a 40 años.

4.– Para la presente valoración se consideran colectivos con especial dificultad de empleabilidad las personas desempleadas de larga duración (personas con al menos un año en situación de desempleo), las personas desempleadas mayores de 55 años, y las personas que tengan reconocida una discapacidad de grado igual o superior al 33 %.

5.– Respecto a las personas mayores de 55 años, deberán tener cumplidos 55 o más años en el momento de realizar la solicitud de ayuda.

6.– A los efectos de valoración de proyectos tendrán la consideración de sector pesquero, además de las personas solicitantes de ayuda dedicadas a la producción, transformación o comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, las personas solicitantes que sean miembro de la unidad familiar de personas vinculadas al sector pesquero, las rederas, empacadoras y neskatillak, así como la industria auxiliar.

Base 15.– Gestión de las ayudas y procedimiento de adjudicación.

1.– La adjudicación de las ayudas reguladas en la presente Orden será por el procedimiento de concurrencia competitiva mediante concurso, tal y como prevé el artículo 19.1 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

2.– El GALP, como entidad colaboradora en la gestión, analizará las solicitudes y la documentación requerida para comprobar si tienen la información necesaria y se adecuan a la naturaleza de las medidas a cuyas ayudas pretendan acogerse. Con independencia de la documentación exigida, se podrá solicitar al solicitante de la ayuda cuanta información y documentación complementaria sea necesaria para conocer la actividad a subvencionar, su coste a precios de mercado, y cualquier aspecto que contribuya a clarificar el destino de la ayuda, así como recabar los informes que estime oportunos acerca de la viabilidad técnica y económica del proyecto presentado.

3.– El GALP deberá realizar una comprobación in situ de que los proyectos y actividades para los cuales se solicitó la ayuda no se iniciaron y levantará el acta previa de no inicio en caso de inversiones materiales. En aquellos supuestos en los que el objeto de la comprobación se encuentre, en ese momento, fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se aceptará como acta previa o de no inicio el informe realizado por una Sociedad de Clasificación reconocida. La no realización de inversiones inmateriales se demostrará mediante la fecha de la factura correspondiente y, en el caso de creación de empleo, mediante la fecha de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

4.– De la misma manera, el GALP deberá realizar una comprobación in situ de que los proyectos y actividades para los cuales se solicitó la ayuda no han concluido ni han sido ejecutados en su integridad, levantando acta previa o de no conclusión en caso de inversiones materiales; no siendo necesario en el caso de inversiones no materiales. En aquellos supuestos en los que el objeto de la inspección no se encuentre localizado dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se aceptará como acta previa el informe realizado por una Sociedad de Clasificación reconocida. La no conclusión de inversiones no materiales se demostrará mediante la fecha de la factura correspondiente, y, en el caso de creación de empleo, mediante la fecha de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

5.– El GALP emitirá un informe técnico que preverá los siguientes aspectos:

a) Justificará en qué medida el proyecto contribuye a los objetivos de la EDLP, así como al cumplimiento de algunos de los objetivos previstos en la base 3.2. Se debe de indicar la estrategia concreta en la que se incluye la operación.

b) Indicará la contribución del proyecto al objetivo e indicadores de resultados específicos contemplados en el programa y en la EDLP.

c) Justificará la contribución a los objetivos específicos de otras prioridades del FEMPA e indicadores de resultado, en su caso.

d) Valorará en qué medida se cumple el requisito de localización del proyecto en el ámbito territorial elegible.

e) Indicará si la persona solicitante cumple los requisitos para poder ser beneficiaria conforme a la base 5.

f) Indicará si los gastos son subvencionables conforme a las bases 3, 9 y 10.

g) Valorará la viabilidad técnica, financiera y económica del proyecto.

h) Valoración sobre los efectos del proyecto en el medio ambiente.

6.– Seguidamente, se constituirá una Comisión de Subvencionalidad compuesta por una persona representante del GALP y dos personas elegidas entre el personal técnico de la Dirección de Pesca y Acuicultura, y que serán nombradas mediante resolución de la persona titular de la Dirección, en la cual se designará quien ejercerá la Secretaría y la Presidencia de la Comisión. Se procurará que exista una presencia equilibrada de mujeres y hombres en la composición de la Comisión de Subvencionalidad.

Este órgano evaluará los informes emitidos por el GALP, propondrá en su caso las correcciones que procedan, y emitirá un dictamen de subvencionabilidad por cada proyecto. Esta decisión se emitirá en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de subsanación. Los dictámenes de subvencionabilidad y las propuestas de corrección serán notificadas al GALP.

7.– Finalizados los trabajos anteriores, el personal técnico del GALP aplicará los criterios de selección y valoración con el fin de elevar a la Junta Directiva del GALP las propuestas de ayuda correspondiente.

8.– Posteriormente, se reunirá la junta directiva del GALP. La función de la junta es estudiar las propuestas del personal técnico del GALP, valorar los expedientes objeto de estudio, establecer la correspondencia entre puntuación obtenida y porcentajes de subvención y proponer la aprobación de las ayudas con los porcentajes de ayuda o la desestimación motivada.

Para ello, se elaborarán tres listados que corresponderán a las tres ayudas reguladas en la base 3 de la presente Orden. Los tres listados estarán ordenados en sentido descendente, en función de la puntuación obtenida por cada uno de ellos. A continuación, se determinará la cuantía de las ayudas siguiendo el indicado orden, hasta el agotamiento total de los fondos. En caso de que no se agotara la cantidad correspondiente a una de las tres modalidades de ayuda, el excedente podrá acumularse a la cantidad existente para las otras modalidades, de conformidad con lo establecido en la base 5.2.

9.– En caso de empate, el orden de prelación se establecerá atendiendo, sucesivamente, a los siguientes criterios:

Proyectos que impulsen la diversificación económica del sector pesquero frente a proyectos ajenos al sector pesquero.

Proyectos de diversificación económica hacia la economía azul frente a las que no lo hagan.

Proyectos que más puestos de trabajo generen.

Proyectos de interés colectivo frente a los de interés particular.

10.– Seguidamente, la junta directiva del GALP elevará la propuesta de resolución a la Dirección de Pesca y Acuicultura que deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

a) Relación de las solicitudes que se propone desestimar porque no cumplen las condiciones para ser beneficiarias o contengan propuestas que no contribuyan a los objetivos del FEMPA, del programa operativo o de la EDLP, junto con la motivación que fundamenta la propuesta de desestimación.

b) Relación de los proyectos para los que se propone la concesión de subvenciones, indicando para cada uno de ellos la puntuación obtenida, la identidad de la persona solicitante, el importe de la inversión, el plazo de ejecución y la cuantía de la subvención propuesta.

c) Relación de las solicitudes que han desistido.

Base 16.– Propuesta de resolución.

1.– La persona titular de la dirección, a la vista del expediente y del informe de valoración del GALP, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada por cada una de las líneas de actuación.

2.– Se notificará a las personas interesadas concediendo un plazo de diez días para presentar alegaciones cuando figuren en el procedimiento o sean tenidos en cuenta otros hechos o alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. Examinadas las alegaciones, si las hubiere, y comprobados los extremos dispuestos en las presentes bases, la persona titular de la dirección gestora formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la persona solicitante o la relación de solicitantes para quienes se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando, en su caso, su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

3.– Fuera de lo previsto en el párrafo anterior, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 21 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

4.– Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva se elevará al órgano competente para resolver, la Viceconsejería.

5.– Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente a la Administración.

Base 17.– Resolución.

1.– El Viceconsejero de Agricultura, Pesca y Política Alimentaria, a la vista de la propuesta elevada por el Director de Pesca y Acuicultura, dictará una resolución por cada una de las líneas de actuación previstas en la base 5 que deberá ser motivada cuando la decisión se aparte de la propuesta de resolución, la cual no tiene carácter vinculante.

2.– La Resolución deberá contener como mínimo la siguiente información:

a) Respecto de las solicitudes aprobadas:

i) Nombre de las personas o entidades beneficiarias.

ii) Proyecto subvencionado.

iii) Importe del gasto subvencionable.

iv) Cantidad subvencionada, su distribuida por anualidades y origen de la financiación.

v) Plazo en el que deben ejecutarse las actuaciones previstas.

vi) Una cláusula en la que se establezca la obligación de la persona beneficiaria de presentar la documentación acreditativa de la constitución de persona jurídica, en su caso, y de las licencias o permisos necesarios para la ejecución del proyecto.

vii) En el caso de las agrupaciones sin personalidad jurídica, se harán constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la condición de personas beneficiarias.

viii) En el caso de las ayudas que se rijan por la normativa de minimis, además, debe hacerse constar esta naturaleza en la resolución, así como la mención expresa en el Reglamento que rige este régimen de ayudas.

b) Respecto de las solicitudes denegadas:

– Nombre de las personas solicitantes.

– Los motivos que fundamentan la denegación.

3.– La resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses desde que surta efectos la presente Orden. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.– La resolución del procedimiento en concurrencia competitiva mediante concurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, párrafo 1 apartado b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, será publicada en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, surtiendo la publicación efectos de notificación. Ello, no obstante, se dará traslado individualizado a cada interesado de la resolución íntegra, si bien se identificará para cada uno de ellos los aspectos de la resolución que singularmente le afecten. En cualquier caso, se tomará como fecha de notificación la de aquella que se hubiera producido en primer lugar.

5.– Contra la resolución de concesión o denegación de la ayuda, podrá la persona interesada interponer recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia de pesca y acuicultura, en los plazos establecidos en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base 18.– Obligaciones de las personas beneficiarias.

1.– Las personas beneficiarias de las ayudas previstas en la presente Orden deberán cumplir las siguientes obligaciones, así como, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, y en los artículos 14 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

a) Aceptar la ayuda concedida. En tal sentido, si en el plazo de diez días desde la fecha de recepción de la notificación de concesión de la ayuda la persona beneficiaria no renuncia expresamente a la misma, se entenderá que esta queda aceptada.

b) Ejecutar el proyecto objeto de la ayuda en el plazo establecido en la resolución de concesión y, en su caso, en la resolución de prórroga, con cumplimiento de las condiciones y prescripciones establecidas en ella, en la orden de convocatoria o demás normativa de aplicación.

c) Justificar ante el GALP, que a su vez comunicará a la entidad concedente, el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la subvención, conforme a lo establecido en esta orden. Cuando dicha actividad se refiera a personas, se incluirán datos desagregados por sexo.

d) Utilizar la ayuda para el concreto destino para el que ha sido concedida.

e) Mantenerse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de las subvenciones.

El órgano gestor de la presente ayuda, verificará automáticamente el cumplimiento de la obligación relativa a mantenerse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sin necesidad de que medie consentimiento explícito para ello por parte de las personas beneficiarias; salvo que conste su oposición expresa, en cuyo caso deberá acreditar dicho extremo.

f) Mantener las inversiones objeto de subvención durante al menos cinco años posteriores a su realización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados

g) En el caso de la construcción, adquisición o rehabilitación de bienes inmuebles, mantener las inversiones objeto de subvención un mínimo de 10 años siguientes a su materialización no pudiendo durante ese tiempo ser enajenadas, amortizadas, ni destinarse a una finalidad distinta para las que fueron subvencionadas. A tales efectos, la persona beneficiaria deberá presentar la resolución administrativa de concesión de ayuda ante el Registro de la Propiedad correspondiente, en el que se practicará, a la vista de dicho documento, el asiento registral de limitación de disposición de dominio que sea conforme a la legislación hipotecaria.

h) En el caso de las ayudas para la creación de empleo deberá mantenerse el empleo o empleos un tiempo mínimo de tres años.

i) Poner a disposición, tanto del GALP, como de la Dirección de Pesca y Acuicultura y de la Dirección de Servicios del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, así como de la Unión Europea, toda la documentación necesaria para que estos puedan verificar la ejecución de la inversión y la realización del gasto. En aquellos supuestos en los que el objeto de la verificación in situ no se encuentre localizado dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se aceptará el informe realizado por una sociedad de clasificación reconocida.

j) Facilitar a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas cuanta información le sea requerida en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, del destino de las ayudas recibidas con cargo a esta orden.

k) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante un mínimo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año del último pago de la ayuda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060.

l) Comunicar por escrito al GALP, que a su vez comunicará a la entidad concedente, la solicitud y la obtención, en su caso, de otras subvenciones y ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados, en los quince días siguientes a aquel en que se haya tenido conocimiento de dicha circunstancia.

m) Comunicar al GALP, que a su vez comunicará a la entidad concedente, la modificación de cualquier circunstancia objetiva o subjetiva que se hubiese tenido en cuenta para la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

n) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación mercantil, y mantener un sistema de contabilidad separada o un código contable adecuado para todas las inversiones y gastos relacionados con la inversión financiada, con el objetivo de que puedan realizarse los controles que establezca la normativa.

ñ) Hacer constar de forma visible y perceptible en toda la información o publicidad que se efectúe sobre los gastos y actividades subvencionados, que los mismos están financiados por una parte con los fondos del FEMPA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento FEMPA, y por otra por fondos del Gobierno Vasco, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa del Gobierno Vasco regulado por el Decreto 318/1999, de 31 de agosto (<https://www.euskadi.eus/simbolos-e-identidad/web01-s1ezaleh/es/>).

o) En toda comunicación relacionada con la actividad se utilizará el lenguaje inclusivo tanto en imágenes como en textos. En la publicidad del evento, cualquiera que sea el soporte, no se utilizará lenguaje ni imágenes sexistas.

p) La aceptación de la ayuda implica la aceptación de su inclusión en una lista pública de operaciones, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios según lo previsto en el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 2021/1060.

q) No incurrir en deslocalización empresarial en los términos del artículo 49 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

r) Cumplir las condiciones establecidas en el artículo 11.1 del Reglamento (UE) n.º 2021/1139 para ser persona beneficiaria de la ayuda durante todo período de ejecución de la operación y durante un período de cinco años después de la realización del pago final a la persona beneficiaria. En caso de detectarse incumplimiento se deberá estar a lo dispuesto en la base 26.4.

2.– El GALP efectuará el control y seguimiento de las actividades subvencionadas. Para ello, podrá realizar cuantas inspecciones considere oportunas en orden a comprobar la correcta ejecución de los proyectos subvencionados, a cuyos efectos las personas beneficiarias estarán obligados a facilitar cuanta documentación e información les sea solicitada.

Base 19.– Comunicación y visibilidad.

1.– De acuerdo con lo previsto en el artículo 60.1 del Reglamento FEMPA, los perceptores de fondos de la Unión harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad, en particular, cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público en general.

2.– Las personas beneficiarias del FEMPA asumirán las siguientes obligaciones:

a) Si disponen de web y redes sociales incluirán una breve descripción de la operación, con los objetivos y resultados, destacando la ayuda financiera de la UE.

b) En documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación destinados al público o participantes, incluir una declaración que destaque la ayuda de la UE.

c) Placas o vallas publicitarias en lugares bien visibles al público en las que aparezca el emblema de la UE al comienzo de la ejecución física de la operación que implique inversión física o se instalen equipos adquiridos, siempre y cuando la operación tenga un coste total superior a 100.000 euros.

d) Para operaciones no incluidas en el apartado c), exhibir en un lugar bien visible para el público un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica con información sobre la operación destacando la ayuda del FEMPA. Cuando la beneficiaria sea una persona física, en la medida de lo posible destacará la ayuda del FEMPA en un lugar visible para el público o mediante una pantalla electrónica.

3.– La utilización del emblema de la Unión se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 47 y Anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

Base 20.– Plazos máximos de ejecución.

1.– Las inversiones podrán tener una ejecución anual o plurianual.

2.– El plazo máximo de ejecución de las inversiones anuales será el 31 de diciembre de 2024.

3.– El plazo máximo de ejecución de las inversiones plurianuales será el 31 de diciembre de 2025.

4.– Excepcionalmente, en relación con el plazo de realización y finalización de la actuación subvencionada, cuando concurren causas ajenas a la voluntad de la entidad beneficiaria debidamente justificadas, previa solicitud escrita efectuada a más tardar 30 días naturales antes de la fecha en la que deba estar finalizada la inversión y/o gasto, la Dirección de Pesca y Acuicultura, en resolución dictada al efecto, podrá conceder una ampliación de este.

5.– Las actuaciones subvencionables habrán de ejecutarse en los plazos previstos en la resolución de concesión de ayuda.

Base 21.– Contratación de la actividad subvencionada.

1.– En aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, se entiende que la beneficiaria subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en los que tenga que incurrir la beneficiaria para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2.– La beneficiaria podrá subcontratar hasta el 100 % de la actividad subvencionada. No podrá subcontratarse actividades que, aumentado el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de esta. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración de este se autorice previamente por la Dirección de Pesca y Acuicultura.

Cuando la actividad subvencionada ya haya sido objeto de subvención por parte de otra administración pública se entenderá que esta administración ha procedido a comprobar el cumplimiento de estos requisitos.

3.– No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía de este y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

4.– Los contratistas quedarán obligados solo ante la beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada.

5.– A efectos de lo previsto en el apartado anterior, las beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 42 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

6.– En ningún caso podrá concertarse por la beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas vinculadas o incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje del coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas a la beneficiaria que serán las dispuestas en el artículo 31.8 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

i) Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones de mercado.

ii) Que se obtenga la previa autorización de la Dirección competente en Pesca y Acuicultura.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria o programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Base 22.– Justificación de las ayudas.

1.– La persona beneficiaria deberá acreditar la realización del proyecto, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la ayuda.

2.– Para ello, tras la ejecución del proyecto en el plazo señalado en la resolución de concesión de la ayuda, la persona beneficiaria presentará en el registro del GALP o en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi a través de la dirección indicada en el apartado 2 de la base 8, en el plazo máximo de 10 días desde la finalización del plazo límite de la ejecución del proyecto, la siguiente documentación:

a) Escrito en el que solicite el pago de la ayuda.

b) Memoria justificativa de la realización del proyecto con especial referencia a los objetivos conseguidos. En el caso de pago final se proporcionará información sobre los valores de los indicadores de resultados pertinentes de acuerdo con el artículo 47 del Reglamento (UE) 2021/1139.

c) Declaración responsable de ayudas recibidas y solicitadas para el mismo proyecto.

d) Declaración responsable de que se mantienen los requisitos para ser beneficiaria.

e) Tabla con la relación de facturas indicando número de factura, nombre de la empresa emisora y NIF, importe total con desglose del IVA.

f) Facturas, junto con los justificantes bancarios del pago de dichas facturas. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

g) Declaración responsable en la que se manifieste que dichas facturas y documentos justificativos no han sido presentados para la justificación de otros programas subvencionales o, en su caso, la indicación del programa o programas subvencionales a los que han sido atribuidos y el porcentaje de subvención recibido respecto de cada factura o documento justificativo.

h) La acreditación de estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y la identidad DNI/CIF se verificará automáticamente por los servicios técnicos de la Dirección de Pesca y Acuicultura. No obstante, la persona solicitante podrá oponerse expresamente a tal verificación debiendo aportar entonces certificaciones acreditativas de estar al día en el pago de sus obligaciones tributarias con Hacienda Foral y con la Seguridad Social.

i) Los permisos, inscripciones y/o licencias requeridas para el tipo de actividad de que se trate y en el momento de la solicitud de la ayuda no estuvieran concedidos, deberán presentarse, a más tardar, junto con la última solicitud de pago.

j) En el caso de una actuación que requiera proyecto técnico visado por el colegio oficial correspondiente, el promotor deberá adjuntar a la primera justificación una copia del resumen del presupuesto por capítulos y de la memoria de este. En este supuesto se presentarán certificaciones de obra firmadas por técnico competente.

k) En la justificación de la adquisición de maquinaria y equipamiento se deberá adjuntar una relación de los equipamientos subvencionados en la cual conste marca, modelo y número de serie o referencia equivalente para su identificación.

l) En la justificación de la realización de estudios, proyectos técnicos, planos y documentos similares, el promotor entregará un ejemplar en soporte informático adecuado para posibilitar su difusión. También se deben adjuntar copias si hay edición de libros, folletos, guías, etc. Si la subvención se concede para seminarios o actividades semejantes, se entregará una copia de los temas tratados y las conclusiones.

m) En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá adjuntarse la documentación acreditativa de que se hace constar la afectación del bien a la subvención en el registro correspondiente, a más tardar, junto con la última solicitud de pago.

n) En el caso de que la persona solicitante de la ayuda es un poder adjudicador, deberá justificar que los contratos que lleven a cabo han sido realizados de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

3.– Ayudas a la creación de empleo. En estos casos la documentación justificativa será la siguiente:

a) En el caso de contratación por cuenta ajena, deberán presentar copia de los contratos de trabajo, documentación acreditativa del alta en la Seguridad Social, el TC2 del mes de contratación, informe de vida laboral que acredite la situación de desempleo previa al alta y el certificado de empadronamiento de la persona contratada que acredite la vecindad en alguno de los municipios del Anexo II

b) En el caso de creación de actividades independientes, Informe de vida laboral que acredite la situación de desempleo previa al alta, el certificado de empadronamiento que acredite la vecindad en alguno de los municipios del Anexo II y alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

4.– En el caso de subvenciones plurianuales relativas a proyectos de inversión, la beneficiaria deberá acreditar la realización del proyecto correspondiente a cada ejercicio para lo cual deberá presentar en el registro del GALP o en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi a través de la dirección indicada en el apartado 2 de la base 8, antes del 10 de enero del año siguiente a la anualidad en cuestión, la documentación indicada en el punto 2 de esta misma base.

5.– El GALP recibirá la documentación justificativa de la ejecución de los proyectos seleccionados, comprobando que está completa.

6.– Con anterioridad al pago parcial o final, el personal del GALP realizará una verificación material in situ de la inversión realizada en la que asegurará la existencia real de los bienes objeto de comprobación, su ajuste al proyecto o memoria valorada, su utilidad y funcionamiento, su coincidencia con la justificación documental, que la beneficiaria cumple con las normas de publicidad establecidas para el FEMPA y cuantas comprobaciones sean necesarias en función de las inversiones o gastos subvencionados.

El acta de la verificación material se levantará en el plazo máximo de 5 días desde la fecha límite para la justificación del proyecto. Con el fin de garantizar la adecuada gestión y pago de las ayudas el plazo máximo para entregar la documentación justificativa será de 10 días contado desde la fecha límite de finalización de la inversión o gasto.

El personal del GALP, una vez verificadas las inversiones y los gastos, emitirá una propuesta de certificación que sirve de base para la propuesta de pago del GALP a la Dirección de Pesca y Acuicultura.

7.– En cualquier certificación, ya sea parcial o final, el GALP deberá emitir un informe que especifique:

a) Que los suministros de bienes, las prestaciones de servicios y, en general, la actividad subvencionada cuyo coste se certifica fueron efectivamente realizadas dentro del plazo establecido, que cumple las condiciones y se ajusta a la finalidad para la que se concedió la ayuda, especificando qué es lo que se certifica en relación con lo aprobado y cuáles son los cambios habidos entre las partidas o en las inversiones previstas.

b) Que los gastos declarados en cada certificación son subvencionables, están soportados con facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente y están pagados.

c) Que la persona beneficiaria ha contabilizado, adecuadamente, las operaciones financieras relacionadas con la ejecución.

d) Que la persona beneficiaria cumple con las normas de publicidad establecidas en el Reglamento del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y Acuicultura.

e) En los casos de expedientes sujetos a contratación pública, el informe hará constar que esta se adecua a la normativa estatal y comunitaria vigente.

8.– El GALP conservará y custodiará la documentación justificativa de las operaciones certificadas y garantizará que esta será puesta a disposición de los órganos de control que la soliciten, quedando obligado a mantener los expedientes en custodia al menos durante los cinco años posteriores a la finalización de la última operación y tres años después del cierre del programa operativo.

Base 23.– Pago de la subvención.

1.– Los pagos se realizarán una vez justificada la ayuda en los términos establecidos en la base anterior y tras la certificación por parte del personal técnico del GALP. La Dirección de Pesca y Acuicultura supervisará la propuesta de pago del GALP.

2.– En el caso de subvenciones plurianuales relativas a proyectos de inversión, se realizarán pagos parciales correspondientes a cada una de las anualidades de acuerdo con el sistema de justificación establecido en el punto 4 de la base 22.

3.– En el caso de inversiones, se podrán conceder 2 pagos parciales para cada ejercicio a solicitud de la persona interesada, previa presentación de la documentación acreditativa de la ejecución parcial del proyecto a que hace referencia la base anterior.

4.– En el caso de las ayudas a la creación de empleo, el pago se efectuará tras la presentación y comprobación de la documentación justificativa de la contratación indicada en el punto 3 de la base 22 y, en concreto, una vez comprobado que en el caso de las actividades independientes siguen residiendo en el municipio del litoral pesquero que justificó la concesión de la ayuda.

5.– La no realización del proyecto objeto de subvención dentro de los plazos máximos establecidos, o la falta de presentación de la documentación acreditativa, dará lugar a la pérdida del derecho a la percepción de la subvención.

6.– No se efectuará pago alguno en tanto que la persona o entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro, y que se verificará con carácter previo a proceder al libramiento de la subvención la ausencia de dichas circunstancias.

Base 24.– Concurrencia y alteración de las condiciones de la subvención.

1.– La obtención concurrente de otras subvenciones y ayudas concedidas por cualquier otra entidad pública o privada, deberá ser notificada y justificada por escrito al GALP en los quince días naturales siguientes a aquel en que se ha tenido conocimiento de dicha circunstancia, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Ello podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la subvención, siempre y cuando se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos en la presente Orden y la finalidad para la que se concedió la ayuda.

A estos efectos, la persona titular de la dirección competente dictará la oportuna resolución de modificación en la que se reajustarán, en su caso, los importes de la subvención concedida sobre la nueva base, iniciándose, en su caso, el procedimiento de reintegro previsto en el artículo 40 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones y el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre de 1991, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegro de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión.

martes 2 de julio de 2024

2.– La modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención; la no realización del proyecto aprobado en los plazos previstos; la modificación o reprogramación del proyecto, respecto del presentado junto con la solicitud, que no suponga una alteración sustancial del proyecto presentado y siempre y cuando se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos en la presente Orden y se mantenga la finalidad para la que se concedió la ayuda, deberá ser notificada y justificada por escrito ante el GALP, pero no dará lugar a la modificación de la resolución de concesión de la ayuda.

La modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención; la no realización del proyecto aprobado en los plazos previstos; la modificación o reprogramación del proyecto, respecto del presentado junto con la solicitud, que supongan una alteración sustancial del proyecto presentado pero mantenga la finalidad para la que se concedió la ayuda, deberá ser notificada y justificada por escrito ante el GALP que, después de las comprobaciones que considere pertinentes, elevará propuesta de modificación de la resolución a la Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Política Alimentaria, que decidirá sobre la misma.

3.– Se podrá acordar, mediante resolución del órgano concedente, la modificación de la subvención concedida cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 25 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

4.– En el caso de que el coste definitivo real de la actividad subvencionada fuera inferior al presupuesto del gasto aprobado y sobre el que se concedió la ayuda, la cuantía de la subvención concedida será minorada mediante resolución de liquidación de la persona titular de la viceconsejería competente en materia de pesca y acuicultura en la proporción que resulte, aplicándose entonces el porcentaje de la subvención sobre la nueva base.

Base 25.– Desistimiento y renuncia.

1.– La persona solicitante de la ayuda podrá desistir de su solicitud. Este desistimiento deberá realizarse con anterioridad a la notificación de la resolución del procedimiento de concesión de las ayudas solicitadas. Se podrá realizar por cualquier medio que permita su constancia y será la persona titular de la dirección competente en pesca y acuicultura quien, mediante resolución, aceptará de plano el desistimiento y declarará concluso el procedimiento en lo que a esa entidad se refiera.

2.– La persona beneficiaria de la ayuda podrá presentar la renuncia a la ayuda concedida. Esta renuncia podrá realizarse con posterioridad a la aceptación de la subvención concedida y antes de la finalización de la realización del gasto, siempre y cuando no se haya efectuado pago alguno por parte de la Administración. La renuncia podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y será la persona titular de la viceconsejería competente en pesca y acuicultura quien, mediante resolución, aceptará de forma expresa la renuncia y declarará concluso el procedimiento en lo que a esa entidad se refiera.

Base 26.– Incumplimientos.

1.– Si la persona beneficiaria incumpliera cualesquiera de las obligaciones establecidas en la presente Orden, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión de la subvención, o incumpliera parcialmente el proyecto, desvirtuando en su totalidad la finalidad para la que se concedió la ayuda, o incurriera en cualquiera de las causas de reintegro previstas el artículo 36 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, el órgano competente que concedió la ayuda, previo expediente de incumplimiento en el que se dará audiencia al interesado, declarará mediante resolución la pérdida del derecho total o parcial a la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar, total o parcial proporcionalmente al grado de ejecución realizado del proyecto, a la Tesorería General del País Vasco las ayudas percibidas y los intereses de demora, conforme a lo dispuesto en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, sobre garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y en el artículo 40 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del

Régimen de Subvenciones, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

Las citadas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a todos los efectos legales. Cuando el incumplimiento haga referencia al plazo de mantenimiento de las inversiones, el reintegro de la subvención concedida se realizará «prorata temporis».

2.– Si el procedimiento de reintegro se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, se pondrán en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

3.– Asimismo, en el caso de las ayudas sujetas al régimen de ayudas de minimis, se puede exigir su reintegro si se superan los límites que establece el artículo 3.2 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

4.– Así, en el caso de detectarse incumplimientos del artículo 11 del Reglamento (UE) n.º 2021/1139 se deberá proceder a la recuperación de la ayuda, tomándose como fecha de referencia para el cálculo del periodo de 5 años, al que hace referencia el artículo 11, la fecha contable del último pago de la ayuda y la fecha de incumplimiento de la condición de beneficiario/a. En el caso de que la infracción, la inclusión en la lista INDNR o de países terceros no cooperantes, el acto constitutivo de delito o la comisión de un fraude se haya cometido durante el periodo de ejecución de la acción subvencionada, se recuperará el importe total de la ayuda. Si, por el contrario, se cometen después de efectuado el pago final al beneficiario/a, pero antes del transcurso de los 5 años a los que se refiere el artículo 11.2 del Reglamento (UE) n.º 2021/1139, el importe a recuperar se calculará de acuerdo con el artículo 44 del Reglamento (UE) n.º 2021/1139.

Base 27.– Ayudas de Estado y compatibilidades.

1.– Las ayudas reguladas en esta orden que se acojan a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis no excederán de 300.000 euros durante cualquier período de tres años. Estas ayudas serán compatibles con otras ayudas de minimis concedidas a las mismas personas beneficiarias por esta u otras administraciones públicas, independientemente de la finalidad de las ayudas, siempre y cuando la acumulación no exceda el correspondiente límite establecido de ayuda por persona beneficiaria durante cualquier periodo de tres años.

2.– Las ayudas reguladas en esta orden que se acojan a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2022/2473 de la Comisión de 14 de diciembre de 2022 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, no excederán de 200.000 euros por proyecto. Estas ayudas serán compatibles con otras ayudas que reciba el mismo proyecto, siempre y cuando la acumulación no dé lugar a una intensidad de ayuda o importe de ayuda superior a los máximos establecidos por proyecto en la presente norma.

Base 28.– Protección de datos.

Los datos de carácter personal recogidos en la aplicación de la presente Orden, serán tratados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa aplicable al efecto.

Para obtener información sobre Protección de Datos puede acceder a la siguiente dirección:

<https://www.euskadi.eus/clausulas-informativas/web01-sedepd/es/transparencia/001400-cap2-es.shtml>

ANEXO II

MUNICIPIOS DEL LITORAL PESQUERO OBJETO DE LA PRESENTE AYUDA

Municipio
Santurtzi
Bermeo
Ondarroa
Pasaia
Lekeitio
Zierbena
Berriatua
Hondarribia
Mundaka
Lemoiz
Plentzia
San Sebastián (zona portuaria)
Mutriku
Zumaia
Orio
Getaria
Elantxobe

ANEXO III

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

1.– IDENTIFICACIÓN.

a) Solicitante (Persona o entidad, teléfono, mail, fecha nacimiento, sexo, dirección, datos para recibir avisos, idioma de notificaciones) o datos de la persona representante.

2.– DATOS BÁSICOS.

a) Territorio Histórico donde constan los datos fiscales de la solicitante.

3.– DATOS SOLICITUD.

a) Línea de ayuda.

4.– DATOS GENERALES DEL PROYECTO.

a) Título del proyecto.

b) Ubicación del proyecto.

c) Descripción del proyecto (Fechas y breve descripción).

d) Encaje del proyecto dentro de la estrategia (EDLP).

e) Caracterización del proyecto.

f) Importe de la inversión/ gasto (desglosado por conceptos y anualidades).

g) Origen de la financiación.

h) Descripción, en su caso, de la financiación externa.

i) Indicadores por tipo de proyecto (datos de empleo).

5.– APORTACIÓN DEL PROYECTO A LAS ESTRATEGIAS DE LA EDLP.

E.1.– Impulsar el relevo generacional, la mejora de las condiciones laborales y la formación sectorial.

E.2.– Diferenciación, promoción y comercialización de los productos de la pesca.

E.3.– Valorización de la identidad, de la actividad y de las profesiones pesqueras.

E.4.– Diversificación de la actividad económica del sector pesquero, y contratación por cuenta ajena en actividades de diversificación del sector.

E.5.– Impulsar todo tipo de actividades económicas, prioritariamente, de economía azul en el territorio pesquero.

E.6.– Impulsar y apoyar el autoempleo prioritariamente en economía azul, así como la contratación por cuenta ajena solamente en actividades de economía azul

E.7.– Recuperación, conservación y puesta en valor y/o aprovechamiento de los recursos patrimoniales marítimo-pesqueros para nuevas actividades económicas.

E.8.– Sensibilizar, fomentar y dinamizar el crecimiento y la economía azul en el territorio pesquero.

E.9.– Transición ecológica, energética, digital y ante el cambio climático.

E.10.– Gobernanza colaborativa, cooperación y trabajo en red.

6.– Memoria Descriptiva para la Valoración Del Proyecto O Actividad.

ANEXO IV

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA VALORACIÓN DEL PROYECTO

(PROYECTOS DE INVERSIÓN PRODUCTIVA)

1.– APORTACIÓN DEL PROYECTO AL MUNICIPIO.

Grado de desarrollo de la zona con relación al proyecto. Impacto y resultados (de qué forma va a contribuir el proyecto al desarrollo de su municipio, comarca, territorio...).

2.– PROMOTOR/PROMOTORA.

– En el caso de personas físicas, características personales y profesionales para poner en marcha un proyecto de estas características (C.V).

– En el caso de empresas en funcionamiento, memoria sobre las actividades desarrolladas.

– Motivación y objetivos.

3.– TUTELAJE DEL PROYECTO

– Supervisión / tutelaje a la hora desarrollar la idea empresarial de una entidad especializada en emprendimiento

– Haber participado en un itinerario de emprendimiento de una entidad especializada en emprendimiento

4.– PROYECTO.

4.1.– Breve resumen: en qué consiste la idea de negocio y destacar los aspectos más relevantes del proyecto.

4.2.– Para empresas en funcionamiento:

– Personas físicas: Entregar dos últimas declaraciones de IRPF.

– Sociedades: Cuentas auditadas de los dos últimos años en caso de tener obligación de realizarlas. En caso contrario impuesto de sociedades.

4.3.– Análisis del mercado:

– Descripción del producto/servicio.

– Plan de operaciones: Descripción de los medios técnicos, humanos y materiales.

– Análisis del sector: Rasgos más característicos del sector.

– Identificación del mercado y su segmentación.

– Necesidades a cubrir: Necesidades detectadas para poner en marcha el negocio.

– Público objetivo/Clientes: Determinar a quién va dirigido el producto/servicio.

– Identificación de la competencia: Identificar la competencia y presentar las ventajas con respecto a ella.

4.4.– Plan de marketing.

– Política de producto o servicio: Forma de distribución y comercialización de cada producto/servicio.

– Precio: definir precio de cada producto/servicio. Justificación y comparación con los precios de la competencia.

– Comunicación: Actividades promocionales y publicitarias.

4.5.– Capacidad del proyecto para la generación de empleo.

– Personal (número de personas) y definición de puestos de trabajo.

– Empleos creados, características de estos, así como el domicilio, sexo y edad de las personas contratadas.

4.6.– Análisis del entorno y grado de innovación y cooperación.

– Breve resumen: contribución del proyecto al desarrollo de su municipio, comarca, territorio, así como el grado de innovación y cooperación en dichas zonas. En caso de existir acuerdos de cooperación con otras empresas/promotoras indicar en qué consisten estos acuerdos.

4.7.– Sostenibilidad medioambiental:

– Valoración del impacto ambiental.

– En caso de existir acciones que contribuyen a la sostenibilidad medioambiental indicar cuáles son.

4.8.– Plan económico-financiero de la empresa.

– Inversiones iniciales.

Plan de Inversiones Iniciales		
Concepto	Importe	%
Inmovilizado material		
Edificios, locales, obras y terrenos		
Instalaciones		
Elementos de transporte		
Mobiliario y útiles de oficina		
Maquinaria y herramientas		
Equipos y aplicaciones informáticas		
Inmovilizado inmaterial		
Software		
Marcas y patentes		
I+d+i		

martes 2 de julio de 2024

Plan de Inversiones Iniciales		
Concepto	Importe	%
Circulante		
Existencias		
Clientes		
Inversiones financieras		
Depósitos y fianzas		
Otros gastos		
Derechos de traspaso		
Estudios previos		
Gastos de constitución (licencias, permisos...)		
Gastos iniciales en sueldos		
Total		

– Financiación inicial.

Plan de financiación		
Concepto	Importe	%
Recursos propios		
Financiación Externa		
Total		

Financiación externa			
	Importe	Interés	Plazo
Préstamo 1			
Préstamo 2			
Total			

– Cronograma de ejecución de inversiones.

– Cuenta de resultados prevista.

martes 2 de julio de 2024

Cuenta de resultados			
Concepto	Saldo		
	Año 1	Año 2	Año 3
Ingresos			
Ventas (clientes)			
Otros ingresos			
Ingresos financieros			
Total ingresos	0	0	0
Costes			
Compras			
Alquiler local			
Suministros (agua, luz, gas...)			
Variación existencias			
Servicios externos			
Tributos			
Costes de personal			
Costes financieros			
Amortizaciones			
Provisiones			
Total costes	0	0	0
Beneficios /Perdidas	0	0	0

– Plan de Tesorería.

Previsión de Tesorería					
Concepto	Saldo				
	Mes 1	Mes 2	Mes 12	TOTAL
Cobros					
Cobros					
Total Cobros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Pagos					
Retribuciones propias					
Seguridad Social					
Suministros					
Gastos exteriores					
Transporte					
Gastos diversos					
Alquileres					

martes 2 de julio de 2024

Previsión de Tesorería					
Concepto	Saldo				
	Mes 1	Mes 2	Mes 12	TOTAL
Seguros					

ANEXO V

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA VALORACIÓN DEL PROYECTO

(PROYECTOS DE CREACIÓN DE EMPLEO)

1.– APORTACIÓN DEL PROYECTO AL MUNICIPIO O COMARCA.

Grado de desarrollo de la zona con relación al proyecto. Impacto y resultados (de qué forma va a contribuir el proyecto al desarrollo de su municipio, comarca, territorio...)

2.– PROMOTOR/PROMOTORA.

– En el caso de personas físicas, características personales y profesionales para poner en marcha un proyecto de estas características (CV).

– En el caso de empresas en funcionamiento, memoria sobre las actividades desarrolladas.

– Motivación y objetivos.

3.– TUTELAJE DEL PROYECTO

– Supervisión / tutelaje a la hora desarrollar la idea empresarial de una entidad especializada en emprendimiento.

– Haber participado en un itinerario de emprendimiento de una entidad especializada en emprendimiento

4.– PROYECTO.

4.1.– Breve resumen: en qué consiste la idea de negocio y destacar los aspectos más relevantes del proyecto.

4.2.– Para empresas en funcionamiento:

Personas físicas: Entregar dos últimas declaraciones de IRPF.

Sociedades: Cuentas auditadas de los dos últimos años en caso de tener obligación de realizarlas. En caso contrario impuesto de sociedades.

4.3.– Capacidad del proyecto para la generación de empleo:

Personal (número de personas) y definición de puestos de trabajo.

Empleos creados, características de estos, así como el domicilio, sexo y edad de las personas contratadas.

4.4.– Análisis del entorno y grado de innovación y cooperación:

De qué forma va a contribuir el proyecto al desarrollo de su municipio, comarca, territorio, así como el grado de innovación y cooperación en dichas zonas. En caso de existir acuerdos de cooperación con otras empresas/promotores indicar en qué consisten estos acuerdos.

4.5.– Sostenibilidad:

Valoración de la sostenibilidad de los puestos de trabajo creados.

En caso de existir acciones que contribuyen a la sostenibilidad de los empleos creados indicar cuáles son.

ANEXO VI

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA VALORACIÓN DEL PROYECTO

(PROYECTOS DE INVERSIÓN NO PRODUCTIVA)

1.– APORTACIÓN DEL PROYECTO AL MUNICIPIO O COMARCA.

Grado de desarrollo de la zona en relación con el proyecto. Impacto y resultados (de qué forma va a contribuir el proyecto al desarrollo de su municipio, comarca, territorio...)

2.– PROMOTOR/PROMOTORA.

– En el caso de personas físicas, características personales y profesionales para poner en marcha un proyecto de estas características.

– En el caso de empresas en funcionamiento, memoria sobre las actividades desarrolladas.

– Motivación y objetivos.

3.– PROYECTO.

3.1.– Memoria descriptiva del proyecto con incidencia en los objetivos perseguidos o esperados y el desarrollo económico financiero del mismo.

3.2.– Análisis del entorno y grado de innovación y cooperación.

Breve resumen: contribución del proyecto al desarrollo de su municipio, comarca, territorio, así como el grado de innovación y cooperación en dichas zonas. En caso de existir acuerdos de cooperación con otras empresas/promotoras indicar en qué consisten estos acuerdos.

4.– FINANCIACIÓN

Plan de financiación		
Concepto	Importe	%
Recursos propios		
Financiación Externa		
Total		

Financiación externa			
	Importe	Interés	Plazo
Préstamo 1			
Préstamo 2			
Total			

martes 2 de julio de 2024

ANEXO VII

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y A LA AUSENCIA DE CONCURRENCIA DE PROHIBICIONES PARA ACCEDER A LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIA DE LA SUBVENCIÓN

Declaro bajo mi responsabilidad que:

- Reúno los requisitos exigidos en las bases reguladoras para la concesión de las ayudas.
- Que he obtenido ayudas sujetas a los Reglamentos de minimis durante este año y los dos anteriores, cuyo importe asciende a.....euros.
- Que tengo la capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir los objetivos de la actuación para la cual se solicita la ayuda.
- Que dispongo de los recursos y mecanismos financieros necesarios para cubrir los costes de funcionamiento y mantenimiento de las operaciones.
- Que el proyecto cumple el principio de protección frente al cambio climático en el caso de inversiones en infraestructuras cuya vida útil sea como mínimo de cinco años.
- Que el proyecto no fue iniciado.
- Que el proyecto cumple la normativa comunitaria, nacional y autonómica vigente, en particular, en materia de accesibilidad para personas con discapacidad y en materia medioambiental.
- No he sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- No he solicitado la declaración de concurso voluntario, ni he sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, ni declarada en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, ni estoy sujeta a intervención judicial o he sido inhabilitada conforme a la ley 22/2003, de 9 de julio, concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No he dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.
- No estoy incurso en alguno de los supuestos del régimen de incompatibilidades previsto en la ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, y en la ley 1/2014, de 26 de junio, reguladora del código de conducta y de los conflictos de intereses de los cargos públicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- No tengo la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- No he sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan. En concreto, no he sido sancionada administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo o por incumplimiento de la normativa en materia de igualdad de mujeres y hombres. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2 del texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo.
- No estoy sancionada por infracción grave o muy grave prevista en la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, o en la ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, mediante resolución firme en vía administrativa, hasta no haber ejecutado las medidas correctoras pertinentes y haber satisfecho la sanción.
- En su caso, he cumplido, la cuota establecida legalmente de reserva de puestos de trabajo en favor de personas con discapacidad, o he acreditado la puesta en marcha de medidas alternativas para su cumplimiento.

martes 2 de julio de 2024

- Me hallo al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- De conformidad con el artículo 9.4.p) de la ley 20/2023, de 21 de diciembre, reguladora del régimen de subvenciones, manifiesto mi compromiso de no incurrir en deslocalización empresarial en los términos del artículo 49 de la citada ley.
- No estar incurso en las causas de prohibición previstas en los párrafos 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. O encontrarse suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.
- No he sido sancionada en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, en el caso de empresas de más de 50 personas trabajadoras, cumpla con la obligación de disponer de un plan de igualdad vigente según la normativa del Estado y de haber establecido medidas para prevenir y combatir el acoso sexual o acoso por razón de sexo en los términos establecidos por la legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombres.
- Que me comprometo a mantener el cumplimiento de lo anteriormente declarado durante el periodo de tiempo que transcurra desde la presentación de esta declaración hasta la resolución de la convocatoria y la justificación del total de la subvención concedida.
- Que me comprometo a comunicar cualquier cambio que pudiese suceder en las circunstancias declaradas hasta el momento de la justificación del total de la subvención concedida.
- Que, en el caso de concurrencia con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos, públicos o privados, conforme a lo previsto en la base 27, me comprometo a no incurrir en sobrefinanciación.
- Que no se encuentran en ninguno de los supuestos del artículo 11.1 y 3 del Reglamento (UE) 2021/1139, es decir:
 - a. Que no han cometido infracciones graves con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo o al artículo 90 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, o con arreglo a otros actos legislativos adoptados por el Parlamento Europeo y por el Consejo en el marco de la PPC.
 - b. Que no han estado involucrados en la explotación, gestión o propiedad de algún buque pesquero incluido en la lista de buques INDNR de la Unión según dispone el artículo 40, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1005/2008, o de algún buque con pabellón de países considerados terceros países no cooperantes según se establece en el artículo 33 de dicho Reglamento.
 - c. Que no han cometido alguno de los delitos medioambientales establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en caso de que la solicitud de ayudas se presente con arreglo al artículo 27 del Reglamento (UE) 2021/1139.
 - d. Que no ha cometido infracciones graves de la PPC.
 - e. Que no se ha determinado por medio de una resolución definitiva, que ha cometido fraude, tal como se define en el artículo 3 de la Directiva (UE) 2017/1371, en el contexto del FEMP o del FEMPA.

ANEXO VIII

CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE PAGO

(La documentación a aportar resultante de este anexo, no será exigible a las entidades que carezcan de ánimo de lucro. Tampoco será exigible en los supuestos en que se solicite una subvención por importe menor o igual a 30.000,00 euros).

Para obtener la condición de beneficiaria o de entidad colaboradora, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir los plazos de pago que se establecen en la citada ley en los términos dispuestos en el apartado 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La acreditación del nivel de cumplimiento se realizará por los siguientes medios de prueba:

a) Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en la letra B) siguiente y con sujeción a su regulación.

b) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante:

1.º Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

2.º En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, informe de procedimientos acordados, elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, estas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el último párrafo de este apartado.

A los efectos de esta ley, se entenderá cumplido el requisito de cumplimiento de los plazos de pago cuando el nivel de cumplimiento de dichos plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.